



COMPLIANCE PENAL

Corporate Criminal Compliance

Responsabilidad
Penal de las
Personas
Jurídicas

Compliance

Modelo del
Proceso

Procesos
sensibles

Metodología

Comisión de
seguimiento

L'Audiència comunica a VW la seva imputació pel trucatge de motors

Brussel·les dona 10 dies al grup perquè aclareixi les alteracions en CO₂

DOLORS ÀLVAREZ
Barcelona

El grup Volkswagen ja està imputat formalment a Espanya pel cas dels motors trucats. Així ho va comunicar ahir el jutge de l'Audiència Nacional Ismael Moreno, encarregat de tramitar les tres demandes presentades contra el grup: la de Manos Limpias, la de l'Associació Internacional Antifrau per a la Defensa d'Afectats per Motors i la de l'Associació de Perjudicats per Entitats Financeres (Apdef).

La imputació va ser comunicada a Luis Comas, representant legal de Seat i de VW Espanya, i a Ramón Paredes, vicepresident de relacions governamentals de Seat i també del grup alemany a Espanya. Amb aquest tràmit formal, Espanya avança en la instrucció d'un cas que també ha arribat als tribunals a Alemanya, els Estats Units i França.

Després de la trobada amb el jutge, Ramón Paredes va explicar que el grup "està totalment a disposició de les autoritats, com sempre ha fet, per col·laborar en la investigació en curs". Així mateix, va destacar que els clients poden estar tranquils perquè tots els cotxes són tècnicament segurs i perquè la solució que s'adopti serà a cost zero per als usuaris. Paredes va rebutjar, no obstant això, donar cap detall sobre la investigació, atès que «va argumentar» encara no ha conclòs.

La querrela de Manos Limpias va dirigida contra els presidents de Volkswagen Audi España, Francisco Pérez Botello, i de Volkswagen Navarra, Emilio Sáenz, així com contra l'expresident de Seat, Jürgen Stackmann. Aquesta associació els acusa de presumptes delictes d'estafa, contra el medi ambient, falsificació documental, frau i delictes contra la Hisenda pública.

El 28 d'octubre passat, el jutge Ismael Moreno es va declarar



Detall d'un tub d'escapament d'un model Skoda

competent per investigar les querrelles interposades contra Volkswagen pel presumpte trucatge de determinats motors dièsel i va imputar la companyia com a persona jurídica. A més, va acceptar la personació com a acusació particular de les tres organitzacions querel·lants, sempre que disposin cadascuna d'elles una fiança de 5.000 euros.

El jutge també ha sol·licitat informació al Ministeri d'Indústria, entre la qual el dictamen de l'Agència de Protecció del Medi Ambient dels Estats Units (EPA) i un informe sobre els dictamins pericials que s'hagin realitzat o hagi remès el grup alemany. Igualment ha sol·licitat informació al Ministeri d'Agricultura i Medi Ambient. I a VW, el detall dels vehicles afectats i l'organigrama a fi d'aclarir la res-

Tests a la carretera el 2016

«Els Vint-i-vuit van donar ahir llum verda al primer paquet de normes per posar en marxa els tests per mesurar les emissions de gasos contaminants en situacions de conducció real a partir del gener del 2016, encara que només com a funció de supervisió i sense implicacions en l'aprovació de nous models. Els nous tests en situació de conducció real (RDE) se sumaran als que ja es realitzen en laboratori, amb l'objectiu d'evitar més fraus com el del grup Volkswagen, que va manipular els seus motors per falsejar els resultats quan els

sotmetien a controls oficials.

Aquest primer paquet va rebre el maig d'aquest any l'aprovació del comitè tècnic per a vehicles de motor, on hi ha representats tots els estats membres de la UE.

El comitè tècnic va decidir tolerar de forma transitòria que en les proves a la carretera les emissions d'òxid de nitrogen (NOx) superin fins a un 110% el límit establert per al test en laboratori (80 mil·ligrams per quilòmetre). És una mesura més suau que la proposada inicialment per la Comissió. Alemanya i Espanya van pressionar per reduir les exigències.





LA SUPUESTA RESPONSABILIDAD PENAL DEL FC BARCELONA POR EL FICHAJE DE NEYMAR

Acabamos de conocer que la fiscalía de la Audiencia Nacional ha pedido la imputación del F.C. Barcelona como persona jurídica, por la supuesta comisión de un delito fiscal cometido en los años 2011 y 2013 por los contratos del fichaje de Neymar. El delito contra la Hacienda Pública es uno respecto de los que en nuestro Código Penal está prevista la posibilidad de que responda penalmente la persona jurídica.

Hasta la fecha no es habitual que los medios de comunicación se refieran a hechos como éste, pues no es frecuente que los fiscales soliciten la imputación de una persona jurídica. Para comprender un poco de lo que estamos hablando voy a reseñar brevemente cómo está regulada esta materia en el Código Penal.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas fue introducida por primera vez en nuestro ordenamiento por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de modificación del Código Penal. Eso significó la derogación del principio que establecía que las sociedades no podían delinquir (*societas delinquere non postest*). Así, en el artículo 31 bis del Código Penal se establece que las personas jurídicas son penalmente responsables de los delitos cometidos por sus representantes legales y administradores, o por las personas sometidas a la autoridad de éstos, cuando no se ha ejercido sobre ellas el debido control, siempre y cuando el delito sea cometido en nombre o por cuenta de la persona jurídica y en provecho de ésta.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas sólo está prevista en el Código Penal respecto de algunos delitos. Se trata de un sistema de incriminación cerrada (*numerus clausus*).

Las penas para las personas jurídicas están previstas en el artículo 33.7 del Código Penal y pueden consistir en una multa o en una serie de medidas (disolución de la persona jurídica, la intervención judicial de la misma, la suspensión de las actividades, la clausura de sus locales, etc.).

Alarma en miles de empresas por la entrada en vigor de la reforma del Código Penal

La entrada en vigor de la reforma del Código Penal ha sembrado la inquietud en miles de empresas. A partir de ahora, pueden entrar en causa de disolución si no son diligentes para evitar el fraude



El ministro de Justicia, Rafael Catalá, y la vicepresidenta del Gobierno, Soraya Saénz de Santamaría.



La entrada en vigor de la [reforma](#) del Código Penal, el próximo 1 de julio, está levantando ampollas en miles de empresas. Y no sólo en las de mayor tamaño. También en las pymes. Unas y otras serán “**penalmente responsables**” en caso de que se hayan cometido delitos “en su nombre o por cuenta de estas”. Ya sea de forma directa o indirecta.

La ley carga esta responsabilidad en los representantes legales de las empresas (administradores, apoderados o consejeros) o en quienes actúen individualmente o como integrantes de un órgano siempre que puedan tomar decisiones. Y lo que es mucho más relevante: el sistema de sanciones puede incluso acabar en la disolución de la compañía.

La responsabilidad penal de las **personas jurídicas** [ya se incorporó](#) en la reforma del Código Penal del año 2010, pero ahora lo que se hace es endurecerla y precisarla más en términos jurídicos, ya que había provocado multitud de interpretaciones. La nueva ley, por ejemplo, obliga a las empresas a crear sistemas de **prevención delitos** que las puedan eximir de la responsabilidad penal. En caso contrario, no tendrán ningún eximente para librarse del castigo.

1. Responsabilidad Penal de las Empresas



Código Penal Ley 5/2010

- ✓ La persona jurídica puede responder por algunos delitos
- ✓ No queda claro el estatus que adopta en el proceso
- ✓ Se vislumbra, pero no se prevé una exención

Código Penal actualmente Ley 1/2015

- ✓ La persona jurídica responde. Se incrementan los delitos por los que puede ser penada.
- ✓ La persona jurídica es imputable
- ✓ Se prevé el *Compliance* Penal como único medio de exención de responsabilidad penal



Causa de la implantación del Compliance Penal

El artículo 31 bis establece las **exenciones** de la responsabilidad:

- El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza.
- La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y control.
- Los autores individuales hayan cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención.
- No se haya producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la letra b).



Causa de la implantación del Compliance Penal

Así mismo establece los **atenuantes** de la responsabilidad:

- Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.
- Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para establecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.
- Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

Delitos

- contrabando
- tráfico ilegal de órganos
- trata de seres humanos
- prostitución, explotación sexual y corrupción de menores
- **descubrimiento y revelación de secretos**
- **estafas**
- frustración de la ejecución
- insolvencias punibles
- daños
- relativos a la **propiedad intelectual**
- relativos a la **propiedad industrial**
- **relativos al mercado y a los consumidores**
- de **corrupción en los negocios**
- **receptación y blanqueo de capitales**
- de financiación ilegal de los partidos políticos
- **contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social**
- **contra los derechos de los trabajadores**
- contra los derechos de los ciudadanos extranjeros
- **sobre la ordenación del territorio y el urbanismo**
- contra los recursos naturales y el medio ambiente
- relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes
- de riesgo provocados por explosivos y otros agentes
- **contra la salud pública**
- de la falsificación de moneda y efectos timbrados
- falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje
- **cohecho**
- **tráfico de influencias**
- cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución
- delitos de terrorismo

¿Quién puede cometer delitos?

- Administradores de la empresa



- Cualquier trabajador de la empresa (incluyendo directivos)



Penas para la persona jurídica

- **Multa** por cuotas o proporcional
- **Disolución** de la persona jurídica
- **Suspensión** de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de 5 años
- **Clausura** de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de 5 años
- **Prohibición de realizar en el futuro** las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de 15 años
- **Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas**, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de 15 años
- **Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores** por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de 5 años

Atenuantes y LA EXIMENTE (Art. 31 Bis)

Atenuantes una vez cometido el delito:

- Confesar la infracción a las autoridades
- Haber colaborado en la investigación
- Reparar o disminuir el daño causado por el delito
- Haber establecido medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos

Eximente previa al delito:

La única EXIMENTE:
COMPLIANCE

2. Compliance



Concepto

Compliance = cumplimiento

“Conjunto de medidas tendentes a garantizar que todos y cada uno de los miembros de una empresa cumplan con los mandatos y las prohibiciones jurídico-penales, y a que, en caso de infracción, sea posible su descubrimiento y adecuada sanción”

Código Penal:

“modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión”

Requisitos:

- 1. Identificación actividades*
- 2. Protocolos o procedimientos que concreten el proceso de voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos*
- 3. Modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos prevenidos*
- 4. Obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado del modelo de prevención*
- 5. Sistema disciplinario*
- 6. Verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se ponga de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios*

3. Modelo del proceso



Características

- ▣ Personalizado y adaptado a la empresa
- ▣ Neutralidad
- ▣ Operativo
- ▣ Accesible
- ▣ Sencillo

Configuración del equipo de trabajo

- ▣ Se ha de determinar los equipos humanos que han de intervenir en el proceso.
- ▣ Por empresa, por división.

4. Procesos sensibles



Relaciones con las Administraciones Públicas y partidos políticos

Relaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social

Ámbito del ejercicio de las funciones del tráfico mercantil

Ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente

Ámbito de la seguridad colectiva

Falsedades

Trabajadores y ciudadanos extranjeros

Otros delitos: tráfico de seres humanos, de órganos...

Protección de datos

Ámbito informático

Receptación y blanqueo de capitales

Relaciones con los socios y toma de decisiones

5. Metodología



CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA

1) Conocimiento de los procesos sensibles

- Reunión para determinar la relación de documentación necesaria para conocer los procesos sensibles.

2) Recogida de datos y cuestionario

- Recogida de la documentación requerida y se traslada el cuestionario para analizar los riesgos de cada departamento

3) Confección del cuestionario

- Confección del cuestionario

5. Metodología



COMPLIANCE



- Configuración de la memoria adaptada a la empresa



- Se establecen los programas organizativos idóneos para cada tipología de delitos



- Se cierra la memoria con toda la información y se presenta a la dirección de la empresa

5. Metodología



IMPLANTACIÓN DEL COMPLIANCE

7) Aprobación de la memoria

- Acuerdo de aprobación de la memoria por los administradores. Consejo de Administración.

8) Presentación a los trabajadores

- Formación de los cuadros directivos y de determinados trabajadores.
- Los trabajadores firman el documento conforme la sociedad se compromete con el *Compliance*. Información al Comité.

9) Creación de la comisión de vigilancia y control

- Se crea la comisión de vigilancia y control del modelo
- Reuniones periódicas con los profesionales. Se aconsejan revisiones trimestrales de la documentación que garantice las medidas de vigilancia

6. Contratación del servicio



6. Comisión de seguimiento



1.- Actualización de la documentación y revisión de procesos sensibles.

2.- Determinar integrantes de la Comisión.

Conclusión

La responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas es una realidad desde la reforma del Código Penal

El único mecanismo de exención de responsabilidad es el *Compliance. Artículo 31 bis*

El servicio que se ofrece debe adaptarse a las necesidades requeridas por la Ley

Deben analizarse los procesos sensibles y crea los programas organizativos

Las fases para la implantación del *Compliance* se basan en una metodología y en la participación de la empresa



Especial casuística sector Asistencial

- Josep Ma. Barcelona: especial incidencia en el Sector Asistencial.
- Figuras delictivas de mayor riesgo.
- Precedentes.